

fesión el que no tiene para ello título oficial que le autorice, sin hacer distinción de si el hecho se ha cometido por primera ó segunda ó sucesivas veces para determinar la calificación de punible.“

Es cierto que la regla 2.^a de la real orden de 10 de Octubre de 1894 dice que los gobernadores podrán usar de la facultad que les otorga el art. 22 de la ley provincial, para corregir las faltas de *desobediencia* á su autoridad que cometan los intrusos; pero con toda claridad se advierte, mucho más leyendo la real orden de 16 de Mayo último, el alcance verdadero de esa regla 2.^a, inofensivo enteramente para los intrusos, salvo los casos en que los que pongan manos en tales denuncias las conduzcan con la *habilidad* necesaria para imponer en firme la multa de 500 pesetas.

Y bien: resulta que la vía gubernativa queda cegada ó quasi cegada por las disposiciones que hemos citado, y que se nos presenta expedita la judicial. Llevad, nos dicen, á los intrusos á los Tribunales de justicia y éstos los penarán con arreglo á lo que determina el Código para cada caso. Debéis tener muy presente cuanto dispone nuestra ley de Enjuiciamiento criminal y cuidar muy mucho de que, por estos ó los otros motivos, no resulte al fin de la jornada algo que os moleste ó que os perjudique y luego de haber atado hasta con primor todos los cabos, podrá ocurrir que el intruso haya cometido un delito ó que se trate de una falta. En el primer caso, si al cometer la intrusión se ha atribuido la cualidad de profesor, habrá incurrido en la pena de arresto mayor en su grado máximo á prisión correccional en su grado mínimo; y en el segundo, si ha ejercido actos de intrusión sin atribuirse aquella cualidad, su falta será castigada con una multa insignificante, de 5 á 25 pesetas.

Claro es que el intruso, en los actos de su inmoral comercio, puede cometer delitos que el Código taxativamente define y pena, pero como no es eso de lo que han de ocuparse las disposiciones sanitarias, debemos desviar por completo los delitos á que aludimos.

*
* *

Puede el Colegio de médicos de Barcelona, utilizando la vía judicial, acudir, con la misma denuncia que presentó al gobernador el año pasado, á los Tribunales de justicia, pero si, con efecto, no puede demostrarse y probarse debidamente que el intruso se atribuyó la cualidad de médico ó de farmacéutico, entonces ya sabe que, caso de condenarle, saldría del paso con el pago de unas cuantas pesetas de multa, porque de lo otro, es decir, de las costas y gastos judiciales, verdadero terror de los que se ven envueltos en esta clase de asuntos, ya es sabido cómo las gastan estas gentes: nada tienen, de nada disponen, y ¡en paz!

Por todo esto, que se presenta á nuestros ojos tan desconsolador y tan triste, aplaudíamos con verdadero cariño y con todo entusiasmo la proposición de ley del Sr. Iglesias y Díaz, que al